

Lunes, 10 de agosto de 2020

## Sección I - Administración Local

### Ayuntamientos

#### Ayuntamiento de Berzocana

#### **ANUNCIO. Aprobación definitiva Ordenanza Aprovechamiento Pastos Monte Público "Valhondo".**

Habiéndose aprobado provisionalmente, en sesión plenaria de fecha 24 de junio de 2020, el expediente para la imposición y ordenación de la Ordenanza Reguladora del Aprovechamiento de Pastos del Lote nº. 2 del Monte Público "Valhondo", y expuesto al público sin que se hayan presentado reclamaciones contra esta aprobación provisional, queda aprobado definitivamente, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza Reguladora:

"ORDENANZA REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO GANADERO PARA EL LOTE N.º. 2 DEL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA "VALHONDO", PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE BERZOCANA (CÁCERES)

#### TÍTULO I.

#### ARTÍCULO 1.- OBJETO.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del uso y disfrute de los pastos existentes en el Lote nº. 2 del Monte de Utilidad Pública N.º. 61, denominado "Valhondo", de propiedad municipal, situado en el término municipal de Berzocana, cuya delimitación figura en el plano que se anexa a la presente Ordenanza, en orden a potenciar la actividad ganadera local y el asentamiento de población. Se redacta en virtud de la potestad reglamentaria atribuida a las Entidades Locales por el artículo 4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Para su aplicación se atenderá a lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y su Reglamento aprobado por RD 367/2010, de 26 de marzo; y las modificaciones introducidas por la Ley 21/2015 de 20 de Julio, por la que se modifica la Ley 43/2003 de 21 de Noviembre de Montes; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y su Reglamento; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Ley 5/2004 de 24 de Junio de Incendios Forestales en Extremadura y Decreto 44/2011, de 15 de abril, por el que se regula el



Lunes, 10 de agosto de 2020

Fondo de Mejoras en montes catalogados de utilidad pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

## ARTÍCULO 2.- DESTINATARIOS.

1.- De acuerdo con la naturaleza jurídica de los montes municipales, tendrán derecho al aprovechamiento de los pastos existentes en los mismos, los/las ganaderos/as independientes o asociados que resulten adjudicatarios de las licencias correspondientes.

2.- Para disfrutar de este derecho deberán reunir las siguientes condiciones:

- Estar en posesión, o comprometerse a obtenerla en un plazo de seis meses desde la adjudicación de la licencia, de la cartilla ganadera expedida por los Servicios Veterinarios de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura.
- Cumplir las condiciones sanitarias que se establezcan para el ganado por la legislación vigente.

3.- Las licencias de aprovechamiento de pastos, se concederán para la cantidad máxima de reses que estipule la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Gobierno de Extremadura, en los pliegos de prescripciones técnicas de cada finca municipal integrada en Montes de Utilidad Pública.

## ARTÍCULO 3.- GESTIÓN DE LICENCIAS.

Las licencias de aprovechamientos de pastos de las fincas municipales se adjudicarán por el órgano competente municipal.

## TÍTULO II.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL.

### ARTÍCULO 4.- ORGANOS DE DIRECCIÓN.

Sin perjuicio de las competencias que las leyes atribuyan a la Administración de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Gobierno de Extremadura, será competente para la ejecución y aplicación de esta Ordenanza el Ayuntamiento de Berzocana.

### ARTÍCULO 5.- COMPETENCIAS.

Son competencias del Ayuntamiento de Berzocana:

- 1.- Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones dictadas en



Lunes, 10 de agosto de 2020

materia de aprovechamiento de pastos, y en general, de cuantas órdenes y acuerdos sobre la materia puedan dictarse por los órganos competentes del de la Administración del Gobierno de Extremadura.

2.- Formular propuestas, sugerencias e informar las que puedan presentar las/los ganaderas y ganaderos al órgano competente en la materia de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio del Gobierno de Extremadura, encaminadas a mejorar el aprovechamiento de los pastos.

3.- Elevar a la Administración competente los criterios y directrices para el aprovechamiento de los pastos, en orden a la justa distribución de los mismos entre los/las ganaderos/as, en orden a una mejor conservación de los montes. Dichos criterios y directrices deberán elaborarse y aprobarse con la suficiente antelación para que puedan ser tenidos en cuenta por la Administración competente en la formación de los pliegos de prescripciones técnicas para el aprovechamiento de los montes.

4.- Proponer sanciones por el incumplimiento de esta Ordenanza o de los bandos, órdenes y acuerdos aplicables en materia de aprovechamiento de pastos, de acuerdo con la gravedad de la falta y dentro de la competencia local en la materia.

5.- Velar por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza y de las disposiciones dictadas en materia de aprovechamiento de pastos por el propio Ayuntamiento y la Administración Autónoma de Extremadura.

6.- Elevar a la Administración competente las propuestas de sanción o imponerlas cuando fuera competente para ello.

7.- Otorgar las licencias de aprovechamiento de pastos.

8.- Proponer a la Comunidad de Extremadura, el ejercicio ante los Tribunales de las acciones que estime pertinentes en defensa de los montes.

9.- Dictar bandos y disposiciones que estime necesario en ejecución de esta Ordenanza.

10.- Resolver las reclamaciones que sobre distribución de aprovechamientos de pastos pudieran producirse.



Lunes, 10 de agosto de 2020

### TÍTULO III.- LICENCIAS DE APROVECHAMIENTO DE PASTOS.

#### ARTÍCULO 6.- LICENCIAS DE PASTOS.

Aprobados por la Junta de Extremadura los pliegos de prescripciones técnicas para el aprovechamiento de los pastos de los Montes Municipales de Utilidad Pública, y remitidos al Ayuntamiento, este anunciará en forma preceptiva, y en todo caso en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en los lugares de costumbre del municipio, las licitaciones correspondientes por plazo de quince días hábiles.

El Ayuntamiento podrá hacer uso de la subasta pública, en el supuesto de que no fuera factible la adjudicación directa de los pastos.

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de las licencias y expondrá al público en el tablón de edictos de la Casa Consistorial la relación provisional de adjudicatarios de los aprovechamientos por plazo de diez días hábiles. Dentro del mencionado plazo cualquier persona interesada podrá formular las alegaciones que tenga por conveniente en defensa de sus intereses. Resueltas las reclamaciones o transcurrido el plazo indicado sin que se presentara ninguna, el Ayuntamiento aprobará definitivamente la relación de beneficiarios.

En la adjudicación de las licencias se tendrán en cuenta los siguientes criterios de obligado cumplimiento:

- 1.- El domicilio fiscal de los/las ganaderos/as solicitantes en la localidad de Berzocana.
- 2.- El encontrarse empadronado en el municipio de Berzocana, con una antigüedad mínima de dos años, contados anteriores a la publicación de los Pliegos de Prescripciones Técnicas.
- 3.- La adjudicación se realizará a partes iguales entre todos los/las solicitantes (número de cabezas autorizadas en el pliego técnico repartida a partes iguales entre todos los/las solicitantes).

Los/las ganaderos/as con derecho a los aprovechamientos de pastos adjudicados deberán satisfacer las tasas que les correspondan en los plazos legales que estipule el Ayuntamiento en las respectivas liquidaciones.

Los/las ganaderos/as titulares de derechos de aprovechamiento de pastos quedan obligados al cumplimiento de las siguientes normas:

- a) No aprovechar los pastos a los que se refiere el derecho adjudicado con más ganado



Lunes, 10 de agosto de 2020

de cada especie que el que expresamente comprenda el mismo.

b) Efectuar todas las campañas de saneamiento ganadero que se acuerden por la Consejería competente en la materia y cumplir cualquier otro requisito sanitario que se establezca por las Administraciones Públicas competentes.

#### TÍTULO IV.- REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO.

##### ARTÍCULO 7.- TASAS POR APROVECHAMIENTO.

Las tasas a satisfacer por cada ganadero/a autorizado/a, no serán nunca inferiores a las mínimas establecidas en los pliegos de prescripciones técnicas aprobados por la Junta de Extremadura.

#### TÍTULO V.- APREHENSIÓN DE GANADO.

##### ARTÍCULO 8.- GANADO DE DUEÑO DESCONOCIDO.

De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, el ganado que se encuentre pastando y cuyo dueño/a no sea conocido/a, podrá ser aprehendido por el Ayuntamiento debiendo ser depositado en lugar idóneo, a costa del/la ganadero o ganadera responsable, siguiéndose, en su caso, el procedimiento establecido al efecto en la normativa de aplicación para las reses mostrencas.

##### ARTÍCULO 9.- GANADO SIN LICENCIA DE PASTOS.

En el caso de existencia de ganado que pascen sin autorización en los Montes de Utilidad Pública aunque fuera conocido/a su dueño/a, si fuera aprehendido/a por el Ayuntamiento este atenderá su custodia, liquidando los gastos ocasionados al/la ganadero/a responsable, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

#### TÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES.

Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Se considerará infracción leve la entrada de ganado en finca ajena sin permiso del/la titular del aprovechamiento, incluso sin mediar voluntad del dueño de aquel.

b) Se considerará infracción grave la falsedad de los datos suministrados por el/la



Lunes, 10 de agosto de 2020

ganadero o ganadera para la obtención del correspondiente aprovechamiento de pastos, o la superación del número de cabezas autorizado. Asimismo se considerará infracción grave la acumulación en una misma temporada de pastos, de dos o más sanciones firmes por infracciones leves.

c) Se considerará infracción muy grave la acumulación, en una misma temporada de pastos, de dos o más sanciones por infracciones graves.

### ARTÍCULO 11.- SANCIONES.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas: De 30 a 90 euros por cabeza de ganado bovino o equino y de 12 a 30 euros por cabeza de ganado lanar o caprino que sobrepase hasta un máximo de dos cabezas de exceso de las efectivamente concedidas, duplicándose tal cantidad por cada cabeza de más que se sobrepase a partir de dos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de faltas graves se podrá proceder además a la anulación o revocación de la autorización de aprovechamiento concedida.

La graduación de las cuantías de las multas se efectuará atendiendo a las circunstancias del hecho que constituya la infracción. Asimismo, en el caso de faltas muy graves, se podrá imponer la suspensión de los derechos de aprovechamiento de pastos por un período mínimo de un año y máximo igual al periodo de vigencia de la licencia correspondiente, a contar desde el momento de la notificación de la sanción.

La cuantía máxima de la sanción se impondrá en todo caso, cuando el ganado afectado carezca del oportuno certificado sanitario.

### ARTÍCULO 12.- COMPETENCIA SANCIONADORA.

El órgano competente para la imposición de sanciones por las infracciones previstas en la presente Ordenanza, será el/la Alcalde/sa o el/la Concejala/la Delegado del Área, y previa instrucción del correspondiente expediente conforme a lo previsto en el Capítulo III del Título IX de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegramente en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley



Lunes, 10 de agosto de 2020

7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación al artículo 64 del precitado texto legal.”

Berzocana, 5 de agosto de 2020

M.ª Ángeles Díaz Benito

ALCALDESA-PTA.

